

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: TULIA INES PEREZ CADENA Y OTRA.

Demandados: ISAAC CALA CAMACHO.

Radicación: 68755-31-03-001-**2020-00062-00**

Dentro del presente asunto, el Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS apoderado de los demandantes, mediante correo electrónico allegado el pasado 1 de agosto, solicita que como medida cautelar se decrete la inmovilización del vehículo de placas MAO-069, por encontrarse legalmente embargado.

Frente al planteamiento esbozado, es necesario precisar que la inmovilización no corresponde a una medida cautelar; esta figura, concierne a la forma en que puede materializarse el secuestro, y es este el que constituye una medida cautelar, por tanto, la petición en los términos plantada, no tiene vocación de procedencia.

Y esta negativa, adquiere firmeza al evidenciar que, aunque lo pedido se adecuara de forma acertada, esto es, solicitando el secuestro del vehículo, tampoco resulta procedente, como quiera que no cumple con el presupuesto legal establecido en el art. 601 del CGP; bajo el cual, el secuestro solo podrá practicarse, una vez se haya inscrito el embargo del bien; lo que no ocurre en este caso, pues si bien se allega la constancia de haberse registrado el oficio N°. 0295, mediante la cual, se comunica la orden de embargo del vehículo de placas MAO-069, a la autoridad de tránsito respectiva, lo cierto es que no obra en el plenario, documento idóneo que permita concluir, que en efecto esa orden de embargo se encuentra debidamente registrada.

En los términos plasmados, se negará la petición elevada, y se requerirá a la Secretaría de Movilidad de Medellín (A), a fin de que emita el pronunciamiento de rigor, en relación a la orden de embargo que le fue comunicada.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** NEGAR la solicitud de inmovilización del vehículo identificado con las placas MAO-069, conforme a los expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de que dé respuesta en debida forma al oficio N°. 0295 fechado el 17 de mayo de 2022, mediante el cual, se le comunicó la orden de embargo proferida dentro del presente asunto, el 16 de mayo de 2022<sup>1</sup>, sobre el vehículo identificado con placas MAO-069 de propiedad del demandado ISAAC CALA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.762.325.

Por Secretaría, ofíciase a la prenombrada entidad adjuntándole la misiva antes mencionada.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MARA

---

<sup>1</sup> Véase el archivo 0002 del cuaderno 0002 medida cautelares.

**Firmado Por:**  
**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb24b92c4803127e9557c1cf14edd59de56cdf5ea29ab18fe6ed3e6a1c9a92**

Documento generado en 09/08/2022 08:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**